



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Acción de tutela.
Radicación: 11001-03-15-000-2020-05013-00.
Accionante: Carmen Lucía Rodríguez Díaz.
Accionado: Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

AUTO ADMISORIO

Carmen Lucía Rodríguez Díaz presentó acción de tutela, a través de apoderado judicial, para deprecar el amparo de su derecho fundamental al debido proceso, que consideró vulnerado por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la sentencia proferida el 7 de mayo de 2020 dentro del proceso radicado 110011102000 20150060601, iniciado en su contra.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Carmen Lucía Rodríguez Díaz, en contra de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez haya dado cumplimiento a la anterior orden.

TERCERO: SOLICITAR a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura que aporte a este expediente constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia proferida el 7 de mayo de 2020 dentro del proceso radicado 110011102000 20150060601.

CUARTO: COMUNICAR a las partes que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SEXTO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.



Radicado: 11001-03-15-000-2020-05013-00
Accionante: Carmen lucia Rodríguez Díaz

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado Emilio José Peña Santana para actuar como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, contenidos en el expediente electrónico de tutela con certificado C9533AE42A83E22B 609BD8F88D4C469D EDA8DA6F18D7176C 20EC7642B653B59A.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado